

MENSAJE DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
HONORABLE RAFAEL HERNANDEZ COLON
EN OCASION DE LA FIRMA DEL REGLAMENTO
DE LA OFICINA DE ETICA GUBERNAMENTAL

4 DE DICIEMBRE DE 1987

El pueblo de Puerto Rico ha sido siempre defensor de las más sanas normas de Gobierno. Ha exigido siempre un gobierno eficiente y efectivo, y ha requerido de sus servidores públicos la prestación de un servicio justo e imparcial, que llegue a toda la ciudadanía por igual.

Ese mismo pueblo, que requiere dedicación y responsabilidad de parte de los miembros del servicio público, también ha exigido -- posiblemente por sobre cualquier otra consideración -- que la prestación de ese servicio se haga de una manera honesta y limpia. En otras palabras ha exigido de sus funcionarios y empleados públicos la ejecución de una conducta intachable y ética.

Lamentablemente, durante una época en nuestra historia reciente, aquella exigencia del pueblo fue trastocada por el liderato gubernamental. Se reconoció ampliamente por los puertorriqueños que el servicio público -- en ciertos niveles de liderato -- se había alejado de las más sanas normas de gobierno.

Desde la pasada campaña electoral, nos comprometimos con el país de que habríamos de tomar las medidas que hubiese que tomar para sanear la administración pública, que presentaba conflictos de intereses y corrupción. En cumplimiento de ese

compromiso hemos tomado numerosas medidas y hemos atacado a la corrupción gubernamental por múltiples flancos.

Una de esas medidas importantes lo fue la creación de la Oficina de Etica Gubernamental. Esta oficina, creada desde el mismo año 1985, tiene la encomienda de esbozar los lineamientos éticos que deben prevalecer en todo trabajo gubernamental, y las normas de conducta ética que deben observar y caracterizar cada uno de los servidores públicos, tanto a nivel estatal como municipal. También tiene la tarea de fiscalizar, evaluar y recomendar -- para sancionar -- a aquellos funcionarios gubernamentales que no conduzcan su trabajo como corresponde a las normas de excelencia y corrección.

La Ley de Etica Gubernamental proveyó un instrumento efectivo para velar por el fiel cumplimiento de esas normas que rigen la Rama Ejecutiva. Entre las disposiciones se impone a ciertos funcionarios y empleados públicos la responsabilidad de radicar informes financieros anuales a la Oficina de Etica Gubernamental. El Director de la Oficina de Etica descarga su responsabilidad de inspeccionar esos informes, evaluarlos y custodiarlos conforme a la Ley.

El propósito de esa medida es identificar conflictos de intereses potenciales o reales, y frenarlos. Al evaluar la información financiera podrán detectar además cambios sustanciales en ingresos sin la debida justificación o explicación satisfactoria.

Hoy procedo a firmar el Reglamento para la radicación de informes financieros, para poner en práctica este vigoroso mecanismo de protección del interés público. Con aprobación de este importante reglamento Puerto Rico se coloca entre la vanguardia del continente en materia de ética en el gobierno.

En adelante, desde el Gobernador, el Contralor de Puerto Rico, todos los funcionarios cuyos nombramientos requieran el consejo y consentimiento del Senado, o del Senado y la Cámara de Representantes, los jefes de agencias del Gobierno a nivel de secretario o subsecretario, los presidentes o directores ejecutivos de las corporaciones públicas, hasta los alcaldes, estarán obligados a radicar sus informes financieros anualmente a la Oficina de Etica Gubernamental.

También estarán obligados a rendir informes financieros anuales los secretarios auxiliares de agencias, directores de negociados, los jefes de oficina, y cualquier otro

funcionario o empleado cuya inclusión sea recomendada por el jefe de la agencia y ordenada por el Director de la Oficina de Etica Gubernamental.

Al cumplir con esta obligación, estos servidores podrán demostrar que pueden llevar a cabo sus funciones sin menoscabo de la confianza pública.

El Reglamento que se aprueba hoy entrará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado. A partir de su vigencia, los funcionarios y empleados a quienes les aplica tendrán un período de 90 días para cumplir con su responsabilidad.

En este período inicial de implementación se les requerirá a estos funcionarios un informe correspondiente al año natural 1987. En lo sucesivo, el 1 de marzo de cada año radicarán el informe cubriendo los asuntos financieros del año natural anterior.

La Oficina de Etica tiene ya disponibles los formularios y apéndices explicativos para las personas a quienes aplique este Reglamento.

Un funcionario que estando por ley obligado a rendir informe financiero se niegue a someterlo, o a divulgar

información que se le requiera, incurrirá en delito grave. Si resultare convicto, no tendrá el beneficio de sentencia suspendida. Estará sujeto a pena de reclusión por un término fijo de un año o multa de \$2,000, o ambas penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes o atenuantes, la pena fija establecida podrá aumentarse o reducirse, según corresponda.

De acuerdo con el Reglamento que hoy firmo, cuando el Director de la Oficina de Etica Gubernamental determine que un funcionario no satisface los requisitos establecidos, dicho funcionario tendrá hasta 60 días para llevar a cabo acción remedial, como podría ser desprenderse del interés conflictivo; restituir el beneficio obtenido; establecer un fideicomiso; renunciar -- o descualificarse para actuar sobre determinadas acciones oficiales.

Respondiendo a la exposición de motivos de la Ley de Etica Gubernamental que califica de "intolerable" la existencia de funcionarios públicos que pretendan lucrarse del patrimonio del pueblo, me honra y me satisface impartir mi aprobación a este Reglamento.

* * * * *